



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 246-2023-MINEM/CM

Lima, 11 de abril de 2023

EXPEDIENTE : "VIOLETA UNO-A", código 17-03522AX-01, Teniendo a la vista el Cuaderno de Derecho de Vigencia y Penalidad del expediente "VIOLETA UNO-A"

MATERIA : Recurso de Revisión

PROCEDENCIA : Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico- INGEMMET

ADMINISTRADO : INVERSIONES MATISA MD E.I.R.L.

VOCAL DICTAMINADOR : Abogado Pedro Effio Yaipén

I. ANTECEDENTES

1. Mediante resolución de fecha 27 de noviembre de 2020, que corre en el rubro "no pagos" de la página web del INGEMMET, sustentada en el Informe N° 0603-2020-INGEMMET/DDV/L, el Director de Derecho de Vigencia, de conformidad con el artículo 76 del Reglamento de los Títulos pertinentes del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, autoriza que se ponga a disposición de los administrados, a través de la página web del INGEMMET, el listado de los derechos mineros cuyos titulares no han cumplido con el pago oportuno del Derecho de Vigencia y Penalidad del año 2020, encontrándose entre ellos el derecho minero "VIOLETA UNO-A", el cual figura en el ítem N° 25521 del anexo N° 1 de la citada resolución.
2. Mediante resolución de fecha 31 de agosto de 2021, que corre en el rubro "no pagos" de la página web del INGEMMET, sustentada en el Informe N° 1473-2021-INGEMMET/DDV/L, la Directora de Derecho de Vigencia, de conformidad con el artículo 76 del Reglamento de los Títulos pertinentes del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, autoriza que se ponga a disposición de los administrados, a través de la página web del INGEMMET, el listado de los derechos mineros cuyos titulares no han cumplido con el pago oportuno del Derecho de Vigencia y Penalidad del año 2021, encontrándose entre ellos el derecho minero "VIOLETA UNO-A", el cual figura en el ítem N° 28554 del anexo N° 1 de la citada resolución.
3. Mediante Resolución de Presidencia N° 090-2021-INGEMMET/PE, de fecha 27 de setiembre de 2021 (fs. 206), sustentada en el Informe N° 1678-2021-INGEMMET/DDV/L, de fecha 24 de setiembre de 2021 (fs. 29), el Presidente Ejecutivo del INGEMMET, declara la caducidad, entre otros, del derecho minero "VIOLETA UNO-A", por el no pago oportuno de los años 2020 y 2021.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 246-2023-MINEM-CM

- 
- 
4. Con Escrito N° 07-000082-21-D, de fecha 25 de noviembre de 2021, INVERSIONES MATISA MD E.I.R.L. interpone recurso de revisión contra la Resolución de Presidencia N° 090-2021-INGEMMET/PE, de fecha 27 de setiembre de 2021.
 5. Mediante resolución de fecha 17 de agosto de 2022, del Presidente Ejecutivo (e) del INGEMMET, se dispuso conceder el recurso de revisión señalado en el numeral anterior y elevarlo al Consejo de Minería, siendo remitido el expediente del derecho minero "VIOLETA UNO-A", mediante Oficio N° 713-2022-INGEMMET/PE, de fecha 08 de setiembre de 2022.
 6. Mediante Escrito N° 3474990, de fecha 27 de marzo de 2023, la recurrente presenta ampliación a los fundamentos de su recurso de revisión.

II. CUESTIÓN CONTROVERTIDA

Es determinar si procede o no declarar la caducidad del derecho minero "VIOLETA UNO-A", por el no pago oportuno del Derecho de Vigencia y Penalidad de los años 2020 y 2021.

III. NORMATIVIDAD APLICABLE

- 
- 
7. El numeral 4 del artículo 3 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que establece que son requisitos de validez de los actos administrativos, entre otros, la motivación, precisando que el acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico.
 8. El numeral 6.1 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que establece que la motivación debe ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado.
 9. El artículo 39 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, que establece que a partir del año en que se hubiere formulado el petitorio, el concesionario minero estará obligado al pago del Derecho de Vigencia. El Derecho de Vigencia es de US\$ 3.00 o su equivalente en moneda nacional por año y por hectárea solicitada u otorgada. Para los pequeños productores mineros, el Derecho de Vigencia es de US\$ 1.00 o su equivalente en moneda nacional por año y por hectárea solicitada u otorgada. Para los productores mineros artesanales el Derecho de Vigencia es de US\$ 0.50 o su equivalente en moneda nacional por año y por hectárea solicitada u otorgada. El Derecho de Vigencia correspondiente al año en que se formule el petitorio de la concesión minera, deberá abonarse y acreditarse con



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 246-2023-MINEM-CM

motivo de la formulación del petitorio. El Derecho de Vigencia correspondiente al segundo año, computado a partir del 01 de enero del año siguiente a aquel en que se hubiere formulado el petitorio de la concesión minera, deberá abonarse hasta el 30 de junio del segundo año. Igual regla se aplicará para los años siguientes.

- 
10. El primer y último párrafo del artículo 40 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, modificado por el artículo único del Decreto Legislativo N° 1320, el mismo que entró en vigencia a partir del 01 de enero del 2019, que establece que en caso de que no se cumplierse con lo dispuesto en el artículo 38, a partir del primer semestre del undécimo año computado desde el siguiente a aquél en que se otorgó el título de concesión minera, el concesionario deberá pagar una penalidad equivalente al 2% de la producción mínima anual exigible por año y por hectárea otorgada efectiva, hasta que cumpla con la producción o inversión mínima anual. La penalidad es un sobrepago o pago aumentado del Derecho de Vigencia, conservando la misma naturaleza de dicho derecho, debiendo por tanto pagarse y acreditarse ambos en el mismo plazo.
 11. El primer párrafo del artículo 59 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, sustituido por el Artículo Único del Decreto Legislativo N° 1010, que establece que produce la caducidad de denuncios, petitorios y concesiones mineras, así como de las concesiones de beneficio, labor general y transporte minero, el no pago oportuno del Derecho de Vigencia durante dos años consecutivos o no. De omitirse el pago de un año, su regularización podrá cumplirse con el pago y acreditación del año corriente, dentro del plazo previsto en el artículo 39 de la presente norma.
 12. El artículo 3 del Decreto Legislativo N°1483, que amplía hasta el 30 de setiembre de 2020 el plazo para el pago de las obligaciones contenidas en los artículos 39 y 40 de la Ley General de Minería correspondientes al año 2020.
 13. El numeral 2) del artículo 148 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, que establece que son nulos de pleno derecho los actos administrativos contrarios a la Constitución y a las leyes y los que contengan un imposible jurídico.
 14. El artículo 149 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, que establece que la autoridad minera declarará la nulidad de actuados, de oficio o a petición de parte, en caso de existir algún vicio sustancial, reponiendo la tramitación al estado en que se produjo el vicio, pero subsistirán las pruebas y demás actuaciones a las que no afecte dicha nulidad.
- 
- 

IV. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 246-2023-MINEM-CM

- 
15. De la Ley General de Minería y de las normas antes expuestas, se desprende que el pago por concepto de Derecho de Vigencia y Penalidad es una retribución económica por el mantenimiento de la concesión, cuyo incumplimiento priva de efecto a la concesión misma, constituyéndose en causal de caducidad de la concesión (Sentencia del Pleno Jurisdiccional N° 0048-2004-PIITC).
- 
16. Según el Registro Resumen de Derecho Minero correspondiente al derecho minero "VIOLETA UNO-A", que se anexa en esta instancia, se advierte que figura como no pagado el Derecho de Vigencia correspondiente al año 2021, consignándose el monto de US\$ 420.75 (cuatrocientos veinte y 75/100 dólares americanos). Asimismo, del citado registro se advierte que figura como no pagada la Penalidad correspondiente a los años 2020 y 2021, consignándose el monto de S/ 1,178.10 (un mil ciento setenta y ocho y 10/100 soles) por el año 2020 y el monto de S/ 1,206.15 (un mil doscientos seis y 15/100 soles) por el año 2021, calculado en base a 140.2500 hectáreas de extensión.
- 
17. De la revisión del cuaderno de Derecho de Vigencia y Penalidad del derecho minero "VIOLETA UNO-A" que se tiene a la vista, se debe señalar que mediante escrito de fecha 30 de junio de 2021, presentado ante el Juzgado de Paz del Centro Poblado de Nueva, distrito de Huetpetue, provincia de Manu, departamento de Madre de Dios INVERSIONES MATISA MD E.I.R.L. solicitó la acreditación del pago de la Penalidad correspondiente al año 2020. Para ello, adjuntó las boletas de depósitos N° 050.070.0047, por la suma de US\$ 200.00 (doscientos y 00/100 dólares americanos) y N° 050.070.0044, por la suma de US\$ 300.00 (trescientos y 00/100 dólares americanos), ambas emitidas con fecha 25 de junio de 2021, por el Banco Scotiabank Perú S.A.A.
18. Con Oficio N° 025-2021-J/P-CPCAQ-NUEVA, de fecha 22 de octubre de 2021 (fs. 02 del expediente de Derecho de Vigencia y Penalidad), el Juzgado de Paz del Centro Poblado de Nueva pone en conocimiento de la Oficina Desconcentrada del INGEMMET la acreditación antes detallada. Sin embargo, esta comunicación fue remitida el 27 de octubre 2021, según constancia de recepción del INGEMMET. Asimismo, en el citado oficio se señala que la demora en la remisión de los documentos se debe a las recargadas labores del juzgado que hicieron imposible viajar a la brevedad desde el distrito de Huetpetue hasta la ciudad de Puerto Maldonado.
- 
19. Mediante resolución de fecha 22 de diciembre de 2021, la cual obra a fojas 06 vuelta del Cuaderno de Derecho de Vigencia y Penalidad el Presidente Ejecutivo del INGEMMET, resolvió, en referencia a la acreditación señalada en el punto 16 de la presente resolución, que la recurrente esté a lo decretado por Resolución de Presidencia N° 090-2021-INGEMMET/PE, de fecha 27 de setiembre de 2021, en el extremo que declara la caducidad del derecho minero "VIOLETA UNO-A".



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 246-2023-MINEM-CM

- 17
- MA
20. De lo expuesto, se advierte que con Resolución de Presidencia N° 090-2021-INGEMMET/PE, de fecha 27 de setiembre de 2021 se declaró la caducidad del derecho minero "VIOLETA UNO-A", por no pagar en forma oportuna los años 2020 y 2021, sin que se evalúe conforme a ley el escrito de fecha 30 de junio de 2021 (acreditación del pago por Penalidad del año 2020), es decir, el Juzgado de Paz del Centro Poblado de Nueva debió remitirlo al INGEMMET en forma oportuna, a fin que éste verifique el pago de la cuestionada obligación y se pronuncie sobre la procedencia o no de dicha acreditación, para luego determinar si corresponde o no declarar la caducidad del mencionado derecho minero.
21. En consecuencia, en el caso de autos, la autoridad minera no consideró los hechos antes descritos al momento de resolver, por lo que no existe una debida motivación, perjudicando los intereses de la recurrente. Por tanto, la Resolución de Presidencia N° 090-2021-INGEMMET/PE de fecha 27 de setiembre de 2021, incurrió en causal de nulidad en el extremo que declara la caducidad del derecho minero "VIOLETA UNO-A", a tenor de lo dispuesto por el numeral 2 del artículo 148 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería.
22. Cabe precisar que cuando el pronunciamiento del colegiado esté encaminado a declarar la nulidad de oficio de la resolución venida en revisión, carece de objeto pronunciamiento alguno sobre el escrito del recurso de revisión presentado.
- S

V. CONCLUSIÓN:

Por lo expuesto, el Consejo de Minería debe declarar la nulidad de oficio de la Resolución de Presidencia N° 090-2021-INGEMMET/PE, de fecha 27 de setiembre de 2021, del Presidente Ejecutivo del INGEMMET, en el extremo de declarar, entre otros, la caducidad del derecho minero "VIOLETA UNO-A", por el no pago oportuno de los años 2020 y 2021, al amparo del artículo 149 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería; reponiendo la causa al estado en que el Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico evalúe el escrito de fecha 30 de junio de 2021, y resuelva conforme a los considerandos de la presente resolución.

Sin objeto pronunciarse sobre el recurso de revisión interpuesto.

Estando al dictamen del vocal informante y con el voto favorable de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;

SE RESUELVE:

PRIMERO.- Declarar la nulidad de oficio de la Resolución de Presidencia N° 090-2021-INGEMMET/PE, de fecha 27 de setiembre de 2021, del Presidente Ejecutivo del INGEMMET, en el extremo de declarar la caducidad del derecho

MA



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 246-2023-MINEM-CM

minero "VIOLETA UNO-A", por el no pago oportuno de los años 2020 y 2021; reponiendo la causa al estado en que el Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico evalúe el escrito de fecha 30 de junio de 2021, y resuelva conforme a los considerandos de la presente resolución.

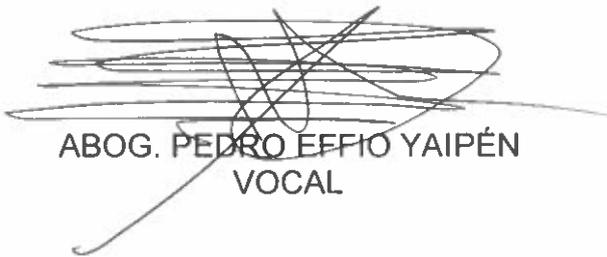
SEGUNDO. - Sin objeto pronunciarse sobre el recurso de revisión interpuesto.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.


ING. FERNANDO GALA SOLDEVILLA
PRESIDENTE


ABOG. MARILÚ FALCÓN ROJAS
VICE-PRESIDENTA


ABOG. CECILIA ORTIZ PECOL
VOCAL


ABOG. PEDRO EFFIO YAIPÉN
VOCAL


ABOG. CARLOS ROMERO CAIRAMPOMA
SECRETARIO RELATOR LETRADO (a.i.)